

RV: Recurso de reposición . Rad: 250002342000-2022-00058-00-Magistrada Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 16:42

Para: Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (21 MB)

Recurso reposicion 2022-00058-Camilo Velasquez MA.docx.pdf;

De: Margarita Maria Rua Atehortua <margarita.rua@scj.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 16:37

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición . Rad: 250002342000-2022-00058-00-Magistrada Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F

Bogotá D.C.

Señora Magistrada
Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
Ciudad

REFERENCIA:	250002342000-2022-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO VELÁSQUEZ MATA LLANA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXOS DE MUJERES
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022-MANDAMIENTO DE PAGO

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de Bogotá D.C. Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, acudo a su despacho en la condición antes indicada y en la oportunidad prevista en el artículo 318 del CGP para interponer y sustentar en este documento el recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, por el cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante, conforme con el documento que se adjunta.

La apoderada se notificará a través de los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com

Atentamente,

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
C.C. No. 43.091.700 expedida en Medellín
T.P. 55171 del CS de la J
Celular 3165214003

Bogotá D.C.

Señora Magistrada

PATRICIA SALAMANCA GALLOTRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN F
Ciudad

REFERENCIA:	250002342000-2022-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO VELÁSQUEZ MATALLANA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXOS DE MUJERES
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, actuando en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Director Jurídico y Contractual, lo cual acredito con la Resolución de nombramiento No. 00561 del 20 de septiembre de 2022 proferido por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y acta de posesión No. 000125 del 21 de septiembre de 2022, en concordancia con las funciones asignadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá conforme a lo dispuesto en el Decreto No 089 del 24 de marzo de 2021 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, respetuosamente manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de sus intereses en el trámite de la referencia, conteste la demanda, asista a las audiencias, intervenga, presente y solicite pruebas, presente memoriales, coadyuve, interponga recursos, y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

La apoderada también cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la de recibir, sustituir, conciliar, reasumir, renunciar, desistir y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses de la entidad de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por lo expuesto, solicito reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

La apoderada se notificará a través de los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com

Atentamente,

Acepto,

DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO
C.C. No. 1.075.240.818 de Neiva (H)

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
C.C. No. 43.091.700 de Medellín
T.P. No. 55.171 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 244 DE

03 JUL 2021

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 3 de julio de 2021, al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2°.- Notificar al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, se relaciona el correo de contacto: anibalfds@hotmail.com y dirección de residencia: Calle 73 No. 0 – 05 Apto 504.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 28 de junio al 2 de julio de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 JUL 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Contratista
Revisó: Camilo Andres Fmo Sotelo – Profesional Universitario
María Fernanda Bermeo Fajardo – Directora de Talento Humano (E)
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Clementina Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Lina María Sánchez Romero – Asesora
Aprobó: Margarita Barraquer Saurdis – Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.240.818**

CORTES TAMAYO

APELLIDOS

DANIEL RICARDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-ENE-1990

**NEIVA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

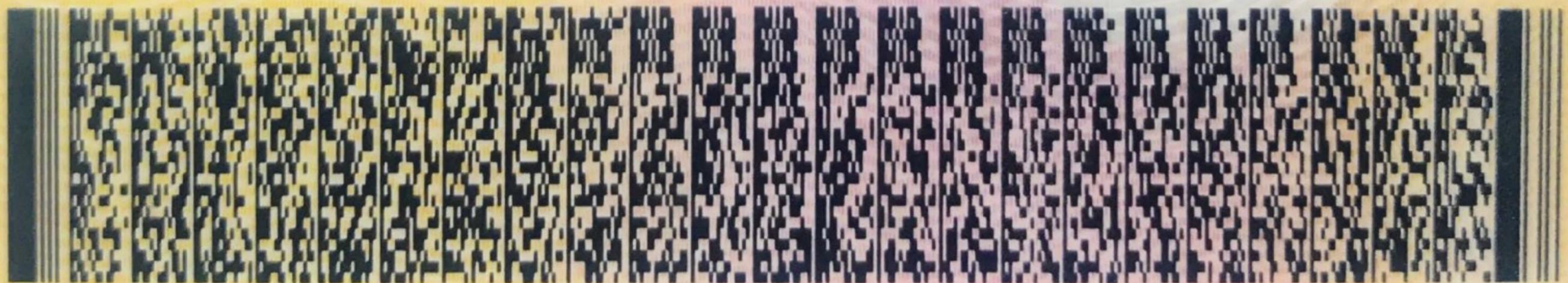
SEXO

08-ENE-2008 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00593855-M-1075240818-20140625

0039082602H 1

1432946181

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL RICARDO

APELLIDOS:
CORTES TAMAYO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.075.240.818

FECHA DE EXPEDICION
29 may 2014

TARJETA N°
243377



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ACTA DE POSESIÓN N.º 000125

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 21 días del mes de septiembre de 2022, compareció ante el suscrito

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

El doctor **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.075.240.818**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el cual fue nombrada mediante Resolución 561 del 20 de septiembre de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y la Ley, igualmente declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario de despacho

Posesionado

Cédula de ciudadanía 1075240818 de Nera (H).

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA
Certificado No. SG-731002191

CQR COMPAÑÍA
ISO 45001:2018
CERTIFICADA
Certificado No. SG-202209302





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 10561 20 SEP 2022 Pág. 1 de 2

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las asignadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar y dar posesión.

Que el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de esta Secretaría, se encuentra vacante en forma definitiva por aceptación de renuncia.

Que de acuerdo con lo anterior y por necesidades del servicio, se requiere proveer el citado empleo mediante nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que según certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de esta Secretaría **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo los cuales están previstos en la Resolución No. 0213 de 2020, “*por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias para los empleos del nivel Directivo y Asesor de la Planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*”

Que, en mérito de lo anterior,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 00561 20 SEP 2022 Pág. 2 de 2

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

RESUELVE:

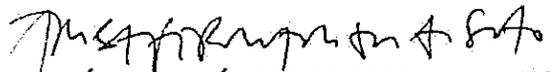
Artículo 1. - Nombrar con carácter ordinario a **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, en el cargo Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO** tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 2. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 SEP 2022


ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,

Elaboró: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.091.700**

RUA ATEHORTUA

APELLIDOS

MARGARITA MARIA

NOMBRES

Margarita Maria Ruiz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1965**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-SEP-1983 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00451706-F-0043091700-20130719

0034039791A 1

1512327093

163720

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

55171

Tarjeta No.

91/03/11

Fecha de
Expedición

90/08/24

Fecha de
Grado

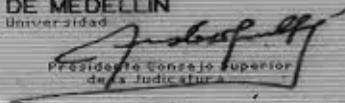
MARGARITA MARIA
RUA ATEHORTUA

43091700
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura


Margarita Maria Rua Atehortua

Bogotá D.C.

Señora Magistrada

Dra. PATRICIA SALAMANCA GALLO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
Ciudad

REFERENCIA:	250002342000-2022-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO VELÁSQUEZ MATAALLANA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXOS DE MUJERES
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022-MANDAMIENTO DE PAGO

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 55.171 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de Bogotá D.C. Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, acudo a su despacho en la condición antes indicada y en la oportunidad prevista en el artículo 318 del CGP para interponer y sustentar en este documento el recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, por el cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.136.815 por concepto del saldo de capital derivado de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F.
2. Por la suma de \$2.840.498 por intereses causados hasta el 9 de enero de 2017.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado (\$21.136.815) que se causen desde el 10 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se efectúe el pago, con el propósito de que se revoque el auto interlocutorio expedido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Mediante el Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016 se crea el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia cuya misión es: *“liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente”*.

El Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como cabeza del mismo; y la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia fue creada mediante el Decreto Distrital Nro. 413 del 30 de septiembre de 2016 y asumió los objetivos y funciones del extinto Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C., así como las funciones de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno; en particular de las Direcciones de Seguridad y la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y las relacionadas con Acceso a la Justicia y la de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016, los ingresos y bienes que constituían el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad fueron trasladados al patrimonio de la SDSCJ.

Según Decreto 413 de 2016, el artículo 32 señala: “Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por las Direcciones de Seguridad y de la Cárcel Distrital y las relacionadas con acceso a la justicia de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, serán asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el estado en que se encuentren.

1.- Pago de la obligación

La Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C. mediante resolución 0236 del 26 de diciembre de 2016 dio cumplimiento a la sentencia judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia laboral, disponiendo reconocer y efectuar el pago de la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.216.261)**, a nombre del apoderado del demandante y de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.675.863)** a favor del demandante, en cumplimiento de la sentencia del 25/02/2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F

En este orden de ideas, tal y como se observa en el citado acto administrativo, la liquidación efectuada por la Entidad efectuó la liquidación y posterior pago en los siguientes términos:

1.- En relación con las 50 horas extras diurnas y nocturnas al mes se procedió a liquidar el valor correspondiente a 50 horas extras diurnas y nocturnas al mes con fundamento en los artículos 36 a 38 del decreto 1042 de 1978 y según la dispuesto en la sentencia, liquidadas así:

Se dividió la asignación básica mensual sobre el número de horas mensuales de la jornada ordinaria laboral esto es 190 horas dicho resultado se multiplica por 25 horas y el resultado se multiplica por el recargo de hora extra diurna es decir por 1.25 veces como resultado de lo anterior el valor por concepto de horas extras diurnas fue de \$32.342.591

2.- En relación con el literal b del numeral tercero del fallo que corresponde al reajuste de los valores de los recargos nocturnos y trabajo en dominicales y festivos sí ajustaron los recargos nocturnos laborados por el demandante teniendo en cuenta para el cálculo el número de horas mensuales de la jornada ordinaria laboral en el sector público de 190 horas calculando el valor de la hora ordinaria que resulta de dividir la asignación básica mensual en el número de horas establecido en el artículo 33 del decreto 1042 de 1978 es decir 44 horas semanales y 190 horas mensuales teniendo establecido el valor de la hora se multiplicó por el porcentaje del recargo nocturno establecido en el artículo 34 del decreto 1042 de 1978, esto es un recargo equivalente al 35%, y este valor resultante se multiplicó por el número de horas con recargo esto es por 5.744,4 horas, arrojando un valor de \$12.468.335

3.- En cuanto al trabajo en días dominicales y festivos se procedió a liquidar al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado que para el presente caso corresponde a 336 domingos y 110 festivos.

Se tuvo en cuenta mes por mes todos los domingos y festivos laborados por el demandante dividiendo la asignación básica mensual / 30 días Calendario, y el valor resultante se multiplicó

por 2 veces para obtener el valor de un día dominical o festivo, y posteriormente se multiplicó dicho valor por el número de días dominicales y festivos laborados, arrojando un valor de \$34.933.293

Así las cosas el valor total por concepto del reajuste los recargos no turnos y el valor del trabajo en dominicales y festivos arrojó un valor total para el cumplimiento de la sentencia de \$47.401.628

4.- Respecto del cumplimiento del literal c del numeral tercero del fallo, referente a la reliquidación del auxilio de cesantías e intereses de las cesantías se re liquidó el valor red de las cesantías reconocidas y pagadas de acuerdo al valor que surgió por concepto de las liquidaciones anteriores aplicándole a dicho valor el porcentaje estipulado para la liquidación de las cesantías que corresponde al 8.33% el cual se calculó sobre los valores que surgieron mes a mes a favor del demandante y que constituyen factor salarial para la liquidación de cesantías arrojando por dicho concepto un valor de \$699.391

Conforme con la sumatoria de las sumas anterior de los valores anteriores nos arroja un saldo de 80 527.542 suma sobre la cual se cruzó y descontó al subtotal antes referido los valores que por concepto de recargos y compensatorios fueron liquidados y pagados mes a mes desde el 28/05/2007 a través del sistema de nómina de la entidad arrojando un valor total d a favor del demandante de \$3.003.515 suma que fue actualizada mes a mes de acuerdo al IPC certificado por el DANE hasta el 05/08/2016 fecha de ejecutoria de la providencia aplicando la fórmula en ella indicada generándose un valor adicional de \$992.069 para un valor total de \$3.995.584, Suma final a la que se le descontaron los aportes que le correspondían al demandante de salud pensión y el fondo de solidaridad por un valor total de \$995.000

Conforme con lo expuesto se tiene que la sentencia ya referida contiene una obligación de hacer en tanto no contiene una suma determinada de dinero, debiendo la entidad demandada efectuar la liquidación del crédito conforme con los parámetros establecidos o fijados por la misma, obligación que se cumplió cabalmente por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ. Siendo así, también es cierto que procede el mandamiento de pago cuando la obligación no ha sido satisfecha, caso que no corresponde al proceso en curso, toda vez que la Entidad ejecutada, si efectuó el pago ordenado.

Adicionalmente, es del caso precisar que la suma antes descrita y por la cual se ordenó su pago como efectivamente se cumplió, se definió por parte de la entidad una vez se verificaron las horas extras diurnas y nocturnas mensuales efectivamente laboradas en exceso de la jornada laboral ordinaria en días ordinarios y festivos, se reliquidaron los recargos ordinarios nocturnos, y festivos diurnos y nocturnos, y las cesantías, para cuyos efectos se tuvieron en cuenta también los pagos efectuados al demandante mes a mes por los citados conceptos, así como los compensatorios reconocidos y pagados mediante las resoluciones 302 y 1110 de 2011, teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria no se profirió porque la entidad no le había pagado ningún concepto, sino que esos pagos no estaban conforme con lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978, lo cual implicaba la revisión de las sumas canceladas y de la verificación de la efectiva prestación del servicio.

Conforme con lo expuesto y con las mismas pruebas documentales allegadas en la demanda, la entidad efectuó el pago en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado y no adeuda ninguna otra suma de dinero al demandante.

Como colofón de lo expresado, es menester memorar la sentencia de 29 de marzo de 1990¹ dictada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en la que, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 214 de la Constitución Política de 1986, declaró inexecutable el canon 107 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

“(…) [A]l prescribir la norma acusada que en el proceso ejecutivo laboral no se admiten incidentes ni excepciones distintas de la de pago verificado con posterioridad al título ejecutivo, se vulnera el principio del debido proceso contenido en el artículo 26 del Estatuto Superior, que garantiza el derecho de defensa, que equivale al de no ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio razonablemente estructurado, el de igualdad de las partes en el proceso, el de contradicción de la pretensión opuesta, por cuanto el demandado en dicho proceso no puede ejercer válidamente ninguna actuación con el fin de demostrar que lo asiste el derecho, como tampoco puede aducir ningún hecho destinado a quitarle eficacia o validez al título con el que se le ejecuta con merma injustificada de su patrimonio”.

“En efecto, el demandado en un juicio ejecutivo laboral sólo puede demostrar el pago para que se declare extinguida la obligación, a pesar de existir otros hechos jurídicos que también la extinguen, como por ejemplo la prescripción, la compensación, etc. Por otra parte, tampoco puede proponer incidentes como el de nulidad o falsedad con los cuales precisamente se infirma la validez del título, ni tampoco puede recusar al Juez para lograr un fallo imparcial, pues la norma demandada no se lo permite, como le prohíbe igualmente alegar la nulidad del proceso que se adelanta o la de aquél del cual surgió la obligación que se le reclama, causada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, todo lo cual deja al ejecutado en total indefensión (…)”.

2.- Improcedencia del mandamiento de pago por la Doble ejecución de la sentencia

Como bien lo expuso el demandante, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, ordenó y pagó la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.216.261)**, a nombre del apoderado del demandante y de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.675.863)** a favor del demandante, en cumplimiento de la sentencia del 25/02/2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F.

Siendo así señora Magistrada, **la sentencia ya referida no puede ejecutarse tantas veces lo considere el demandante, ni hacerse uso de la primera copia de la sentencia que presta merito ejecutivo tantas veces lo considere el acreedor.** toda vez que la entidad ya canceló las sumas de dinero que corresponden a los conceptos referidos en la mismas, haciendo tránsito a cosa juzgada.

En este sentido, amplia ha sido la Jurisprudencia de las diferentes Cortes en particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo, en el que la Corte Suprema de Justicia precisó en la Sentencia CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (C.N. arts. 228 y CGP, art. 11); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la

¹ CSJ Civil, sentencia de 29 de marzo de 1990, exp. N.º 2009.

estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.

“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que “[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”, lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...)”.

“Por ende, mal puede olvidarse que, así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que “[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (...)”.

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)”.

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un “deber” para que se logre “la igualdad real de las partes” (CGP, arts. 4º y 42-2) y “la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” (art. 11, ibidem) (...)”.

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera

irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (art. 228 Superior) (...)”.

“(...)”.

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la “potestad-deber” que tienen los operadores judiciales de revisar “de oficio” el “título ejecutivo” a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, “en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.

“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal

Conforme con lo expuesto señora Magistrada, la sentencia con la que se pretende volver a cobrar las sumas ya pagadas, no puede considerarse perse el título ejecutivo, en tanto el mismo ya fue ejecutado en contra de la Entidad, y de ser así se constituiría en una especie de responsabilidad objetiva, autorizando el proveimiento de condenas sin fórmula de juicio, en detrimento de la potestad de los sujetos procesales para controvertir las pretensiones de la contraparte, desnaturalizándose la garantía *iusfundamental* al debido proceso, cuyo núcleo esencial se compone, entre otras, por el derecho a emplear medios legítimos e idóneos para ser oído y vencido en juicio o para obtener decisiones favorables.

La Corte Constitucional ha dicho sobre el contenido del debido proceso a la luz de la Carta Política vigente:

“(...) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso (...) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable

(...). e) *El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.* f) *El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...)*² (subrayas fuera de texto).

Revisado las pruebas documentales que obran en el expediente del proceso ejecutivo laboral del demandante contra la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, relacionadas con las planillas “Reporte de recargos nocturnos, festivos y dominicales” y desprendibles de pago se observa lo siguiente:

1. Las planillas con la turnicidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, presentada por el señor Sarmiento Patarroyo, apoderado del demandante, corresponden a las efectivamente radicadas de manera mensual a la Dirección de Gestión Humana, las cuales posiblemente fueron enviadas al demandante y/o su apoderado, por la Secretaría Distrital de Gobierno junto con los desprendibles de pago mes a mes
2. Al revisar el cuadro de liquidación se evidencia lo siguiente:
 - a. No tuvo en cuenta que en el desprendible de pago de cada mes se reconocen los recargos causados en el mes inmediatamente anterior y no los que corresponden al mes calendario de pago.
 - b. No tuvo en cuenta las novedades administrativas que generaron la no prestación del servicio en determinados periodos por parte del demandante, tales como vacaciones, incapacidades y permisos, las cuales se observan en las planillas denominadas “Reporte de recargos nocturnos, festivos y dominicales” del personal del cuerpo de custodia y vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
 - c. No tuvo en cuenta los pagos realizados por concepto de compensatorios ordenados mediante Resoluciones Nos. 302 y 1110 del 16 de mayo y 30 de diciembre de 2011, las cuales, para el caso del demandante, ascienden a \$ 2.557.197, discriminados de la siguiente manera:

Acto Administrativo	Fecha de Pago	Valor
Resolución No. 302 del 16 de mayo de 2011	30/05/2011	\$1.860.617
Resolución No. 1110 del 30 de diciembre de 2011	30/01/2012	\$20.635
Total		\$ 1.881.252

3.- Inexistencia de la obligación clara, expresa y exigible

El documento soporte para expedir el mandamiento de pago esto es la liquidación efectuada por el despacho, que en si mismo no contiene una obligación clara expresa y exigible, a cargo de mi poderdante.

Adicionalmente ha de tenerse presente también que el documento de liquidación presentada por el demandante en el que indico que la entidad demandada debía una suma de dinero, de ninguna manera tampoco puede considerarse como el titulo ejecutivo, ni mucho menos el documento con cual puede ejecutarse a la entidad demandada, en tanto una cosa es la sentencia y otra muy distinta el documento de liquidación de la misma, el cual se reitera no reúne los

² Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010.

requisitos del título ejecutivo pues no contine una obligación, clara, expresa y exigible, tal y como ha sido definido por las altas Cortes³, en el sentido que

“(…) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, termino o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló termino y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3º del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos.”

Así, pues, quien pretenda que se libre mandamiento de pago, debe aportar el correspondiente título ejecutivo, el cual debe ser suficiente para acreditar los requisitos de forma y de fondo referidos en precedencia.

Conforme con lo expuesto, el documento o mejor la liquidación efectuada por el despacho y el demandante no presta merito ejecutivo por las razones expuestas y por ello, no podía librarse el mandamiento de pago.

4.- Pruebas

Solicito a la señora Magistrada tener como prueba de los argumentos aquí expuestos, la liquidación efectuada por la entidad, en la que se detalla la verificación día a día de los servicios prestados, las novedades administrativas presentadas durante el periodo reclamado o ausentismos, permisos, incapacidades, etc., la liquidación día a día, la relación de los valores pagados, todo ello desde 28 de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2014

³ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Exp.: 200012331000 2011-00548 01 (2586-2013), Sentencia Del 27 De agosto De 2015

Copia de las resoluciones 302 y 1110 de 2011

5.- Petición

Conforme con lo expuesto, y como quiera que no procede el mandamiento de pago ordenado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2022, por la sumas de dinero y conceptos allí previstos, solicito a la señora Magistrada se revoque el mismo y en consecuencia se ajuste a los valores previstos en el presente recurso, conforme con la liquidación allegada con este documento.

La apoderada se notificará a través de los correos electrónicos:
notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita María Rúa Atehortúa". The signature is written in a cursive style with a horizontal line extending to the right.

MARGARITA MARÍA RÚA ATEHORTÚA
C.C. No. 43.091.700 expedida en Medellín
T.P. 55171 del CS de la J
Celular 3165214003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

302 .16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 18 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 48 del Decreto Distrital 532 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 1042 de 1978 en el artículo 36 modificado por el artículo 12 del Decreto 1374 de 2010, en el literal a) prevé que:

“ARTICULO 36. DE LAS HORAS EXTRAS DIURNAS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Modificación del artículo 12 del Decreto 1374 de 2010:

“Artículo 12. Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Los Secretarios Ejecutivos del despacho de los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20 en adelante que desempeñen sus funciones en los Despachos de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo, Secretarías Generales de Ministerios y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales...”

Parágrafo 1º. *Los empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación que tengan la obligación de participar en trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

cuando estén comprendidos en los niveles asistencial, técnico y profesional. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.

Parágrafo 2º. *El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, será de cien (100) horas extras mensuales.*

En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal. ”

b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 47 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

Modificado por el Artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989. El literal quedó así:

d) “ En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales. ”

e) Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo”.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a los Concejos de las entidades territoriales:

“(…) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (…).”

Que el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, señaló como atribuciones del Concejo Distrital:

(…) 8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos. (…)

Que el artículo 3º del Acuerdo 09 de 1999, el cual modificó el artículo 4 del Acuerdo 03 de 1999, con relación al pago de horas extras, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

302

16 MAY 2011

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

“HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Para que se proceda al reconocimiento de descansos compensatorios o a la remuneración por horas extras laboradas de conformidad a las disposiciones legales vigentes, el empleado debe pertenecer al nivel técnico, administrativo y operativo. Subrayado fuera de texto.

En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se pagará mensualmente, por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario”.

Que respecto a la clasificación de los empleos señalada en el Acuerdo 09 de 1999 para el reconocimiento y pago de horas extras tuvo como fundamento el artículo 4° del Decreto 1569 de 1998 reglamentario de la Ley 443 de 1998.

Con la nueva Ley de Carrera Administrativa el nivel auxiliar y operativo quedó agrupado en el Nivel Asistencial, de acuerdo con las funciones generales señaladas en el Decreto 785 de 2005 en el artículo 4°, así:

(...) 4.5. “Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 199 de 2005 ajusta la escala salarial de los empleos públicos y las plantas de personal al sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos, donde el nivel ejecutivo es suprimido y los niveles administrativo, auxiliar y operativo se fusionan en el nivel asistencial del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley 785 de 2005.

Que mediante la Resolución 029 del 15 de enero 2010, se estableció la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexos de mujeres, en 66 horas semanales, la cual fue revocada según la Resolución 105 de Marzo 1 de 2011. Por lo anterior, este personal de nivel asistencial tiene pendiente por disfrutar los compensatorios generados en el año 2010, por haber laborado fuera de su jornada ordinaria y que por la necesidad del servicio no pudieron ser disfrutados, se hace necesario cancelar en dinero lo correspondiente a los mismos.

Que el Decreto Distrital 532 de 2010 mediante el cual se hace la liquidación del Presupuesto del Distrito Capital para el año 2011, señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

302

16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

“ARTICULO 48. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DIAS COMPENSATORIOS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito podrán pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieran causado hasta el 31 de diciembre de 2010, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder.”

“ARTICULO 63. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto para el 2011 se clasifican y definen de la siguiente forma:

(...) 3.1.1.01.05 Horas Extras, Dominicales, Festivos, Recargo Nocturno y Trabajo Suplementario. Apropriación para efectuar el pago por el trabajo realizado en horas adicionales diferentes a la jornada ordinaria para los niveles asistencial y técnico. Con cargo a este rubro se atenderán los gastos que ocasionen el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente”.

Que al tenor de lo expuesto aquellos servidores públicos del nivel asistencial y técnico que trabajen fuera de la jornada ordinaria por necesidad del servicio, debe reconocérsele tiempo compensatorio a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, como en el presente caso al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexos de mujeres.

Que en la Secretaría Distrital de Gobierno existe disponibilidad presupuestal por el rubro 3.1.1.01.05 horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y trabajo suplementario, para reconocer y pagar los compensatorios de los servidores públicos a su servicio.

Que por lo anterior y revisados los archivos de la nómina y las historias laborales de cada uno de los funcionarios relacionados en la parte resolutive, se hace necesario pagar los compensatorios causados y no disfrutados por necesidades del servicio, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el reconocimiento y pago de los compensatorios causados y no disfrutados por necesidades del servicio durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010 a que tienen derecho los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de la Secretaría Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **302** 16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

Gobierno, según relación y liquidación adjunta, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	# DIAS COMPEN-SATORIOS	Vir COMPENSA	
1	5950300	ARÉVALO JOSÉ ALBERTO	Cabo de Prisiones	428	15	48,69	\$ 1.872.636
2	79423546	CAMAÑO GONZÁLEZ RODRIGO	Cabo de Prisiones	428	15	41,94	\$ 1.613.016
3	79604778	CABALLERO GALINDO JULIO CÉSAR	Cabo de Prisiones	428	15	68,10	\$ 2.619.431
4	79655359	CUTIVA MARTÍNEZ OMAR ALEXANDER	Cabo de Prisiones	428	15	49,56	\$ 1.906.291
5	79981827	GARZÓN SANDOVAL EVER IVÁN	Cabo de Prisiones	428	15	55,88	\$ 2.149.085



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No.

302

16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	# DIAS COMPEN-SATORIOS	Vir COMPENSA	
6	79503200	HERNÁNDEZ SILVA CRISTO JESÚS	Cabo de Prisiones	428	15	49,25	\$ 1.894.272
7	19275908	JIMÉNEZ BAUTISTA JESÚS ANTONIO	Cabo de Prisiones	428	15	58,44	\$ 2.247.645
8	19457543	POVEDA RIAÑO JULIO VICENTE	Cabo de Prisiones	428	15	80,56	\$ 3.098.624
9	3027396	RODRÍGUEZ GARZÓN SANÍN	Cabo de Prisiones	428	15	72,44	\$ 2.786.118
10	19161716	RUIZ VELANDIA EDGAR	Cabo de Prisiones	428	15	70,00	\$ 2.692.366
11	79642019	VALENCIA RIVERA PEDRO JOSÉ	Cabo de Prisiones	428	15	73,69	\$ 2.834.196
12	79385428	VELÁSQUEZ MATA LLANA CAMILO	Cabo de Prisiones	428	15	48,38	\$ 1.860.617
13	79833757	ACUÑA CASTRO LUIS ALEJANDRO	Guardián	485	13	48,25	\$ 1.704.119
14	79456291	ALBARRACIN NUNEZ JUAN MANUEL	Guardián	485	13	64,50	\$ 2.278.045
15	79977729	ALDANA AREVALO ABELARDO ARBEY	Guardián	485	13	69,63	\$ 2.459.053
16	80471680	ARENAS ARENAS SERAFÍN	Guardián	485	13	49,93	\$ 1.763.322
17	18917051	ARIAS MEJÍA HERNÁN	Guardián	485	13	57,81	\$ 2.041.853
18	11386702	BAQUERO VASQUEZ LUIS EDUARDO	Guardián	485	13	40,00	\$ 1.412.741
19	3022606	BARBOSA BARBOSA GERMÁN ARNULFO	Guardián	485	13	68,00	\$ 2.401.660
20	80843063	BARRAGAN BARON JHONATAN LEONIDAS	Guardián	485	13	42,31	\$ 1.494.415
21	19394928	BEJARANO TORRES JUAN EUGENIO	Guardián	485	13	68,19	\$ 2.408.282
22	4281445	BELTRÁN CÁRDENAS WILLIAM	Guardián	485	13	47,44	\$ 1.675.423
23	52746900	BERNAL ZAMORA LILIANA MAYERLY	Guardián	485	13	54,25	\$ 1.916.030
24	79465443	BOTÍA JAIME CARLOS NORBERTO	Guardián	485	13	80,29	\$ 2.835.769
25	1023867428	BUITRAGO DÍAZ EDWIN IVAN	Guardián	485	13	54,19	\$ 1.913.823
26	83056588	CALDERÓN NARANJO ÁLVARO	Guardián	485	13	52,50	\$ 1.854.223
27	10304707	CALVO ANACONA LUIS FERNANDO	Guardián	485	13	60,81	\$ 2.147.808
28	7706251	CAPERA LOPEZ JOSE IGNACIO	Guardián	485	13	67,81	\$ 2.395.038
29	79484858	CÁRDENAS GÓMEZ EDUARDO	Guardián	485	13	72,44	\$ 2.558.386
30	40781065	CARDENAS VALDERRAMA MELINA	Guardián	485	13	36,00	\$ 1.271.467
31	80858089	CARDONA RONDON OSCAR IVAN	Guardián	485	13	34,50	\$ 1.218.489
32	80006764	CARREÑO ROMERO FRANCISCO JAVIER	Guardián	485	13	69,88	\$ 2.467.883
33	79052268	CASTAÑEDA ORJUELA FABIO ERNESTO	Guardián	485	13	53,63	\$ 1.893.956
34	19412785	CASTIBLANCO SIACHOQUE HENRY	Guardián	485	13	67,65	\$ 2.389.122
35	79629077	CASTILLO BAUTISTA ROLANDO	Guardián	485	13	78,69	\$ 2.779.127
36	79803014	CASTRO GARZON URIEL ADELMO	Guardián	485	13	61,00	\$ 2.154.431
37	79963377	CASTRO OLAYA LUIS GABRIEL	Guardián	485	13	50,13	\$ 1.770.341
38	19291525	CASTRO SARMIENTO JAIRO	Guardián	485	13	89,06	\$ 2.439.186
39	4280828	CHACÓN CHACÓN FRANCISCO	Guardián	485	13	62,19	\$ 2.196.371
40	79672391	CHAPARRO MARÍN HURBEY	Guardián	485	13	50,78	\$ 1.793.608
41	79995088	CHARRY ARDILA WILLIAM	Guardián	485	13	53,56	\$ 1.891.749
42	3151250	CHAVEZ CRUZ GABRIEL	Guardián	485	13	71,63	\$ 2.529.690
43	41574417	CÓRDOBA DE RODRÍGUEZ DÉBORA E.	Guardián	485	13	77,19	\$ 2.726.149
44	19344261	CORREDOR WILCHES JORGE ELIÉCER	Guardián	485	13	49,50	\$ 1.748.267
45	6765405	CORTÉS VELANDIA JAIRO	Guardián	485	13	62,56	\$ 2.209.618



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría ¹
GOBIERNO

702

16 MAY 2011

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	# DIAS COMPEN-SATORIOS	Vlr COMPENSA	
46	38287832	COY TABORDA LUZ SORANYI	Guardián	485	13	56,94	\$ 2.010.949
47	1055226185	CRUZ DAZA FERNEY JOVANI	Guardián	485	13	49,92	\$ 1.762.969
48	79975922	CRUZ MENDEZ VLADIMIR	Guardián	485	13	60,63	\$ 2.141.186
49	19193447	CUBIDES GUERRERO CARLOS JULIO	Guardián	485	13	58,50	\$ 2.066.134
50	52200817	CUERVO CHAVES ANDREA CONCEPCIÓ	Guardián	485	13	9,88	\$ 348.771
51	1032401458	DELGADO SAMUDIO JHONY STIVEN	Guardián	485	13	80,13	\$ 2.829.897
52	10187265	DÍAZ RODRÍGUEZ DARIÓ DAVID	Guardián	485	13	54,02	\$ 1.907.907
53	79861121	EACHEVERRÍA MORENO FRANKLIN D.	Guardián	485	13	59,44	\$ 2.099.245
54	79711944	FRANCO VANEGAS JULIO CÉSAR	Guardián	485	13	60,38	\$ 2.132.356
55	7544099	GARCÍA ARBELÁEZ OMAR ALBERTO	Guardián	485	13	71,50	\$ 2.625.275
56	80227905	GARCIA ESCUDERO JORGE ENRIQUE	Guardián	485	13	51,03	\$ 1.802.349
57	80361272	GIRALDO RAVE CARLOS ARTURO	Guardián	485	13	71,06	\$ 2.509.823
58	4098095	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JOSÉ	Guardián	485	13	71,94	\$ 2.540.727
59	79972780	GOZALEZ FABIAN ERNESTO	Guardián	485	13	73,50	\$ 2.596.912
60	80489518	GUTIÉRREZ GÓMEZ RUBEN DARIÓ	Guardián	485	13	50,01	\$ 1.787.339
61	80072821	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ MARCO A.	Guardián	485	13	46,81	\$ 1.663.349
62	10181772	GUZMÁN BONILLA FREDDY GIOVANNY	Guardián	485	13	60,88	\$ 2.160.016
63	79793280	HERNÁNDEZ MORENO LUIS H.	Guardián	485	13	53,33	\$ 1.883.626
64	79698059	HERRERA MARTÍN EDGAR	Guardián	485	13	65,38	\$ 2.308.949
65	286440	LÓPEZ GONZÁLEZ ANDRES	Guardián	485	13	62,06	\$ 2.191.956
66	14324013	MAHECHA FAJARDO JHON JAIRO	Guardián	485	13	71,38	\$ 2.620.860
67	79149105	MARENTES MILA JOSÉ BERNARDO	Guardián	485	13	82,19	\$ 2.902.742
68	19131321	MARENTES MILA JOSÉ GABRIEL	Guardián	485	13	64,50	\$ 2.278.045
69	80235597	MARTÍNEZ SANABRIA JHON FREDY	Guardián	485	13	59,63	\$ 2.105.868
70	88206779	MAYORGA RINCÓN NELSON ENRIQUE	Guardián	485	13	51,19	\$ 1.807.867
71	51584158	MÉNDEZ CHACÓN NAYIVER	Guardián	485	13	61,50	\$ 2.172.090
72	80208245	MORA DÍAZ OSCAR MAURICIO	Guardián	485	13	53,81	\$ 1.900.679
73	19402901	MURCIA HERRERA JAIRO	Guardián	485	13	73,00	\$ 2.578.253
74	1015416638	OYOLA MORENO GABRIEL TOBIAS	Guardián	485	13	45,00	\$ 1.689.334
75	13950504	PARDÓ SAUL	Guardián	485	13	78,44	\$ 2.770.297
76	3170912	PARRA DÍAZ CESAR ANDRES	Guardián	485	13	72,58	\$ 2.663.507
77	79806851	PARRA MORENO JESÚS ENRIQUE	Guardián	485	13	62,19	\$ 2.196.371
78	80152251	PATIÑO DUQUE ANDRÉS FELIPE	Guardián	485	13	87,38	\$ 3.085.957
79	80004396	PINZÓN CARREÑO JHON WILSON	Guardián	485	13	46,81	\$ 1.653.172
80	19147130	QUINTERO GUAYAMBUCO PEDRO A.	Guardián	485	13	57,62	\$ 2.035.186
81	14223419	QUIROGA CADENA JOSÉ ALEJANDRO	Guardián	485	13	62,90	\$ 2.221.536
82	79149992	RAMÍREZ MORENO CARLOS HUMBERTO	Guardián	485	13	76,13	\$ 2.688.623
83	80263763	RESTREPO MOYANO SALOMÓN	Guardián	485	13	61,69	\$ 2.178.712
84	2760625	RHENALS AVILES EDUARDO JOAQUIN	Guardián	485	13	75,44	\$ 2.664.342
85	19343503	RINCÓN CRUZ JOSÉ BELISARIO	Guardián	485	13	59,69	\$ 2.108.075
86	79584640	ROBLES RAUL ALEXANDER	Guardián	485	13	74,63	\$ 2.635.646
87	79187293	ROCHA CONTRERAS HAROLD ENRIQUE	Guardián	485	13	39,00	\$ 1.377.423
88	93127772	RODRÍGUEZ LUGO DIDIER	Guardián	485	13	70,94	\$ 2.605.408
89	52284399	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ANA JULIA	Guardián	485	13	60,56	\$ 2.138.979
90	1030580610	ROMERO ARAGONES CAROL LIZETH	Guardián	485	13	22,63	\$ 799.082



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

16 MAY 2011

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

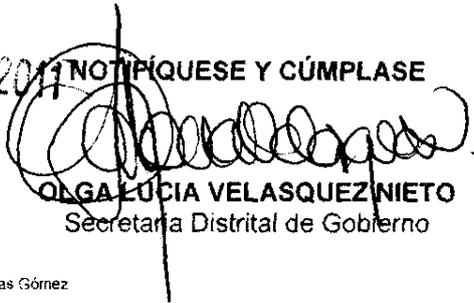
CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	# DIAS COMPEN-SATORIOS	Vir COMPENSA
91	79664109 ROZO CHILLÓN JOSÉ OSCAR	Guardián	485	13	50.94	\$ 1.799.038
92	80068149 SAAVEDRA ESCOBAR DIEGO FABIÁN	Guardián	485	13	50.50	\$ 1.783.586
93	77161016 SANCHEZ URECHE CARLOS ADRIAN	Guardián	485	13	58.65	\$ 2.071.255
94	79909451 SARMIENTO ROMERO MIGUEL FERNANDO	Guardián	485	13	62.31	\$ 2.200.786
95	11253591 SUESCA GARCIA JOSE GONZALO	Guardián	485	13	65.38	\$ 2.308.949
96	79741316 TEJERO GUTIÉRREZ LEO HAMASAIT	Guardián	485	13	3.50	\$ 123.615
97	80492616 VALBUENA PEÑA HERMAN JAVIER	Guardián	485	13	55.68	\$ 1.973.423
98	79534208 VANEGAS ALDANA JUAN CARLOS	Guardián	485	13	63.38	\$ 2.238.312
99	51664952 VARGAS OLARTE GLADYS	Guardián	485	13	69.33	\$ 2.448.722
100	80038244 VELÁSQUEZ VARGAS JUAN CARLOS	Guardián	485	13	57.08	\$ 2.016.070
101	79893521 ZAMORA CAMACHO LUIS ALFONSO	Guardián	485	13	20.75	\$ 732.860
102	35326521 ARIAS MONTEALEGRE ROSA MARIA	Sargento de Prisiones	438	16	51.81	\$ 2.055.392
103	19280469 BARRAGÁN JOSÉ ALBERTO	Sargento de Prisiones	438	16	78.33	\$ 3.107.385
104	17445410 BERNAL GONZALEZ JOSE JOAQUIN	Sargento de Prisiones	438	16	58.48	\$ 2.319.840
105	79043116 BUITRAGO BARRETO NESTOR LEONARDO	Sargento de Prisiones	438	16	47.63	\$ 1.889.274
106	79314109 LATORRE ROMERO PABLO EMILIO	Sargento de Prisiones	438	16	62.73	\$ 2.488.437
107	6770207 RODRIGUEZ GARCÍA CLODOMIRO	Sargento de Prisiones	438	16	46.19	\$ 1.832.249
108	6759873 OAZA SANCHEZ MAXIMINO DE JESÚS	Teniente de Prisiones	438	16	63.25	\$ 2.770.932
A PAGAR						\$ 229.200.553

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará al cargo Rubro 3-1-1-01-05, Horas Extras, Dominicales, Festivos, Recargo Nocturno y Trabajo Suplementario, del presupuesto asignado para la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de acuerdo a la relación inmersa en la presente Resolución e informarles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

16 MAY 2011 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los _____


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Secretaría Distrital de Gobierno

Elaboró: Aura Lucero Ortiz Cadena
Revisó: Wellington Vélez Velasco/ Elizabeth Variegas Gómez
Aprobó: Matilde Nieto Contreras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 18 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto 603 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 1042 de 1978 en el artículo 36 prevé respecto a las horas extras y que fue modificado por el artículo 12 del Decreto 1374 de 2010, en el literal a):

“ARTICULO 36. DE LAS HORAS EXTRAS DIURNAS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Modificación del artículo 12 del Decreto 1374 de 2010:

“Artículo 12. Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Los Secretarios Ejecutivos del despacho de los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20 en adelante que desempeñen sus funciones en los Despachos de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo, Secretarías Generales de Ministerios y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales...”

Parágrafo 1º. Los empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación que tengan la obligación de participar en trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y cuando estén comprendidos en los niveles asistencial, técnico y profesional. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 DE JUNIO

Secretaría
GOBIERNO

1110

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres"

Parágrafo 2º. El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, será de cien (100) horas extras mensuales.

En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal. "

b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 47 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

Modificado por el Artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989. El literal quedó así:

d) " En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales."

e) Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo".

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a los Concejos de las entidades territoriales:

"(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (...)."

Que el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, señaló como atribuciones del Concejo Distrital:

"(...) 8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos. (...)"

Que el artículo 3º del Acuerdo 09 de 1999, el cual modificó el artículo 4 del Acuerdo 03 de 1999, con relación al pago de horas extras, establece:

"HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Para que se proceda al reconocimiento de descansos compensatorios o a la remuneración por horas extras laboradas de conformidad a las disposiciones legales vigentes, el empleado debe pertenecer al nivel técnico, administrativo y operativo. Subrayado fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **1430**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se pagará mensualmente, por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario”.

Que respecto a la clasificación de los empleos señalada en el Acuerdo 09 de 1999 para el reconocimiento y pago de horas extras tuvo como fundamento el artículo 4° del Decreto 1569 de 1998 reglamentario de la Ley 443 de 1998.

Con la nueva Ley de Carrera Administrativa el nivel auxiliar y operativo quedó agrupado en el Nivel Asistencial, de acuerdo con las funciones generales señaladas en el Decreto 785 de 2005 en el artículo 4°, así:

(...) 4.5. “Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 199 de 2005 ajusta la escala salarial de los empleos públicos y las plantas de personal al sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos, donde el nivel ejecutivo es suprimido y los niveles administrativo, auxiliar y operativo se fusionan en el nivel asistencial del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley 785 de 2005.

Que mediante Resolución 029 del 15 de enero 2010, se estableció la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexos de mujeres, en 66 horas semanales la cual fue revocada según la Resolución 105 de Marzo 1 de 2011. Por lo anterior, este personal de nivel asistencial tiene pendiente por disfrutar los compensatorios generados en los meses de enero y febrero del año 2011, por haber laborado fuera de su jornada ordinaria y que por la necesidad del servicio no pudieron ser disfrutados, se hace necesario cancelar en dinero lo correspondiente a los mismos.

Que el Decreto 603 de 2011 mediante el cual se hace la liquidación del Presupuesto del Distrito Capital para el año 2012, señala:

“ARTICULO 43. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DIAS COMPENSATORIOS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito podrán pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2011, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder.”

Que al tenor de lo expuesto aquellos servidores públicos del nivel asistencial y técnico que trabajen fuera de la jornada ordinaria por necesidad del servicio, debe reconocérsele tiempo compensatorio a razón de

mm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

30 DIC 2011

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 1111

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres"

un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, como en el presente caso al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexos de mujeres.

Que en la Secretaría Distrital de Gobierno existe disponibilidad presupuestal por el rubro 3.1.1.01.05 horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y trabajo suplementario, para reconocer y pagar los compensatorios de los servidores públicos a su servicio.

Que por lo anterior y revisados los archivos de la nómina y las historias laborales de cada uno de los funcionarios relacionados en la parte resolutive, se hace necesario pagar los compensatorios causados y no disfrutados por necesidades del servicio, desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el reconocimiento y pago de los compensatorios causados y no disfrutados por necesidades del servicio durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2011 a que tienen derecho los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de la Secretaría Distrital de Gobierno, según relación y liquidación adjunta, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Item	Cédula	Nombre	Cargo	Código	Grado
1	3027396	Rodriguez Garzon Sanin	Cabo De Prisiones	485	15
2	5950300	Arevalo Jose Alberto	Cabo De Prisiones	485	15
3	79385428	Velasquez M. Camilo Antonio	Cabo De Prisiones	485	15
4	79423546	Caamaño Gonzalez Rodrigo	Cabo De Prisiones	485	15
5	79503200	Hernandez Silva Cristo Jesus	Cabo De Prisiones	485	15
6	79604778	Caballero Galindo Julio Cesar	Cabo De Prisiones	428	15
7	79655359	Cutiva Martinez Omar Alexander	Cabo De Prisiones	428	15
8	79981827	Garzon Sandoval Ever Ivan	Cabo De Prisiones	428	15
9	286440	Lopez Gonzalez Andres	Guardian	485	13
10	2760626	Rhenals Avilez Eduardo Joaquin	Guardian	485	13
11	3022606	Barbosa B. German Arnulfo	Guardian	485	13
12	3151250	Chavez Cruz Gabriel	Guardian	485	13
13	3170912	Parra Diaz Cesar Andres	Guardian	485	13
14	4281445	Beltran Cardenas William	Guardian	485	13
15	4290828	Chacon Chacon Franciso	Guardian	485	13

BM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 1

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

Item	Cédula	Nombre	Cargo	Código	Grado
16	6765405	Cortes Velandia Jairo	Guardian	485	13
17	7544099	Garcia Arbelaez Omar Alberto	Guardian	485	13
18	7706251	Capera Lopez Jose Ignacio	Guardian	485	13
19	10181772	Guzman B. Freddy Giovanni	Guardian	485	13
20	10187265	Diaz Rodriguez Dairo David	Guardian	485	13
21	10304707	Calvo Anacona Luis Fernando	Guardian	485	13
22	11253591	Suesca Garcia Jose Gonzalo	Guardian	485	13
23	11386702	Baquero Vasquez Luis Eduardo	Guardian	485	13
24	14223419	Quiroga Cadena Jose Alejandro	Guardian	485	13
25	14324013	Mahecha Fajardo Jhon Jairo	Guardian	485	13
26	18917051	Arias Mejia Hernan	Guardian	485	13
27	19193447	Cubides Guerrero Carlos Julio	Guardian	485	13
28	19291525	Castro Sarmiento Jairo	Guardian	485	13
29	19343503	Rincon Cruz Jose Belisario	Guardian	485	13
30	19344261	Corredor Wilches Jorge Eliecer	Guardian	485	13
31	19402901	Murcia Herrera Jairo	Guardian	485	13
32	19412785	Castiblanco Siachoque Henry	Guardian	485	13
33	38287832	Coy Taborda Luz Soranyi	Guardian	485	13
34	40781065	Cardenas Valderrama Melina	Guardian	485	13
35	41574417	Cordoba De Rodriguez Debora Esthe	Guardian	485	13
36	51584158	Mendez Chacon Nayiver	Guardian	485	13
37	51664952	Vargas Olarte Gladys	Guardian	485	13
38	52200817	Cuervo Chaves Andrea Concepcion	Guardian	485	13
39	52284399	Rodriguez Martinez Ana Julia	Guardian	485	13
40	52746900	Bernal Zamora Liliana Mayerly	Guardian	485	13
41	77161016	Sanchez Ureche Carlos Adrian	Guardian	485	13
42	79052268	Castañeda Orjuela Fabio Ernesto	Guardian	485	13
43	79149105	Marentes Mila Jose Bernardo	Guardian	485	13
44	79149992	Ramirez Moreno Carlos Humberto	Guardian	485	13
45	79187293	Rocha Contreras Harold Enrique	Guardian	485	13
46	79456291	Albarracin Nuñez Juan Manuel	Guardian	485	13
47	79465443	Botia Jaime Carlos Norberto	Guardian	485	13
48	79484658	Cardenas Gomez Eduardo	Guardian	485	13
49	79534208	Vanegas Aldana Juan Carlos	Guardian	485	13
50	79584640	Robles Raul Alexander	Guardian	485	13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **1110**

30 DIC 2017

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

Item	Cédula	Nombre	Cargo	Código	Grado
51	79606851	Parra Moreno Jesus Enrique	Guardian	485	13
52	79629077	Castillo Bautista Rolando	Guardian	485	13
53	79642019	Valencia Rivera Pedro Jose	Guardian	485	13
54	79664109	Rozo Chillon Jose Oscar	Guardian	485	13
55	79672391	Chaparro Marin Hurbey	Guardian	485	13
56	79698059	Herrera Martin Edgar	Guardian	485	13
57	79711944	Franco Vanegas Julio Cesar	Guardian	485	13
58	79793280	Hernandez Moreno Luis Hernando	Guardian	485	13
59	79803014	Castro Garzon Uriel Adelmo	Guardian	485	13
60	79861121	Echeverria Moreno Franklin Durfay	Guardian	485	13
61	79893521	Zamora Camacho Luis Alfonso	Guardian	485	13
62	79909451	Sarmiento Romero Miguel Fernando	Guardian	485	13
63	79963377	Castro Olaya Luis Gabriel	Guardian	485	13
64	79975922	Cruz Mendez Vladimir	Guardian	485	13
65	79977729	Aldana Arevalo Abelardo Arbei	Guardian	485	13
66	79995088	Charry Ardila William	Guardian	485	13
67	80004396	Pinzon Carreño Jhon Wilson	Guardian	485	13
68	80006764	Carreño Romero Francisco Javier	Guardian	485	13
69	80072821	Gutierrez Rodriguez Marco Alejandro	Guardian	485	13
70	80152251	Patiño Duque Andres Felipe	Guardian	485	13
71	80208245	Mora Diaz Oscar Mauricio	Guardian	485	13
72	80227905	Garcia Escudero Jorge Enrique	Guardian	485	13
73	80235597	Martinez Sanabria John Freddy	Guardian	485	13
74	80263763	Restrepo Moyano Salomon	Guardian	485	13
75	80361272	Giraldo Rave Carlos Arturo	Guardian	485	13
76	80471680	Arenas Arenas Serafin	Guardian	485	13
77	80489518	Gutierrez Gomez Ruben Dario	Guardian	485	13
78	80492616	Valbuena Peña Herman Javier	Guardian	485	13
79	80843063	Barragan Baron Jhonnatan Leonidas	Guardian	485	13
80	83056588	Calderon Naranjo Alvaro	Guardian	485	13
81	88206779	Mayorga Rincon Nelson Enrique	Guardian	485	13
82	93127772	Rodriguez Lugo Didier	Guardian	485	13
83	1015416638	Oyola Moreno Gabriel Tobias	Guardian	485	13
84	1023867428	Buitrago Diaz Edwin Ivan	Guardian	485	13
85	1030580610	Romero Aragones Carol Lizeth	Guardian	485	13
86	1032401458	Delgado Samudio Jhony Stiven	Guardian	485	13
87	1055226185	Cruz Daza Ferney Jovani	Guardian	485	13
88	6770207	Rodriguez Garcia Clodomiro	Sargento De Prisiones	428	16
89	17445410	Bernal Gonzalez Jose Joaquin	Sargento De Prisiones	485	16
90	19280469	Barragan Jose Alberto	Sargento De Prisiones	428	16

BM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensatorios a unos servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres”

Item	Cédula	Nombre	Cargo	Código	Grado
91	35326521	Arias Montealegre Rosa Maria	Sargento De Prisiones	428	16
92	79043116	Buitrago Barreto Nestor Leonardo	Sargento De Prisiones	428	16
93	6759873	Daza Sanchez Maximino De Jesus	Teniente De Prisiones	457	19
94	79314109	Latorre Romero Pablo Emilio	Teniente De Prisiones	457	19

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará al cargo Rubro 3-1-1-01-05, Horas Extras, Dominicales, Festivos, Recargo Nocturno y Trabajo Suplementario, del presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de acuerdo a la relación inmersa en la presente Resolución e informarles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a _____ de _____ de 2012


MARIELA DEL SOCORRO BARRAGAN BELTRAN
Secretaria Distrital de Gobierno

Elaboró: Aura Lucero Ortiz Cedeño
Revisó: Wellington Vélez Velasco
Aprobó: Diana Mireya Parra Carroña
Anexo: 1 (un) cuadro



SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANEXO RESOLUCION No. _____

CUADRO DE COMPENSATORIOS GENERADOS Y NO DISFRUTADOS POR UNOS SERVIDORES PUBLICOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2011

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO	COMPEN- SATORIO	VR COMPENS
1	3027396 Rodriguez Garzon Sanin	Cabo De Prisiones	485	15	1,238,074	13.13	541,864
2	5950300 Arevalo Jose Alberto	Cabo De Prisiones	485	15	1,238,074	9.15	377,613
3	79385428 Velasquez M. Camilo Antonio	Cabo De Prisiones	485	15	1,238,074	0.50	20,635
4	79423546 Caamaño Gonzalez Rodrigo	Cabo De Prisiones	485	15	1,238,074	3.81	157,235
5	79503200 Hernandez Silva Cristo Jesus	Cabo De Prisiones	485	15	1,238,074	6.75	278,567
6	79604778 Caballero Galindo Julio Cesar	Cabo De Prisiones	428	15	1,238,074	11.81	487,388
7	79655359 Cutiva Martinez Omar Alexander	Cabo De Prisiones	428	15	1,238,074	7.50	309,519
8	79981827 Garzon Sandoval Ever Ivan	Cabo De Prisiones	428	15	1,238,074	8.81	363,581
9	286440 Lopez Gonzalez Andres	Guardian	485	13	1,162,704	9.31	360,826
10	2760626 Rhenals Avilez Eduardo Joaquin	Guardian	485	13	1,162,704	10.50	406,946
11	3022606 Barbosa B. German Amulfo	Guardian	485	13	1,162,704	11.31	438,339
12	3151250 Chavez Cruz Gabriel	Guardian	485	13	1,162,704	13.06	506,164
13	3170912 Parra Diaz Cesar Andres	Guardian	485	13	1,162,704	7.63	295,714
14	4281445 Beltran Cardenas William	Guardian	485	13	1,162,704	3.29	127,510
15	4290828 Chacon Chacon Francisco	Guardian	485	13	1,162,704	9.31	360,826
16	6765405 Cortes Velandia Jairo	Guardian	485	13	1,162,704	12.75	494,149
17	7544099 Garcia Arbelaez Omar Alberto	Guardian	485	13	1,162,704	6.25	242,230
18	7706251 Capera Lopez Jose Ignacio	Guardian	485	13	1,162,704	13.00	503,838
19	10181772 Guzman B. Freddy Giovanni	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
20	10187265 Diaz Rodriguez Dairo David	Guardian	485	13	1,162,704	11.81	457,718
21	10304707 Calvo Anacona Luis Fernando	Guardian	485	13	1,162,704	4.44	172,080
22	11253591 Suesca Garcia Jose Gonzalo	Guardian	485	13	1,162,704	12.31	477,096
23	11386702 Baquero Vasquez Luis Eduardo	Guardian	485	13	1,162,704	10.56	409,272
24	14223419 Quiroga Cadena Jose Alejandro	Guardian	485	13	1,162,704	5.25	203,473
25	14324013 Mahecha Fajardo Jhon Jairo	Guardian	485	13	1,162,704	12.88	499,188
26	18917051 Arias Mejia Hernan	Guardian	485	13	1,162,704	10.25	397,257
27	19193447 Cubides Guerrero Carlos Julio	Guardian	485	13	1,162,704	12.44	482,135
28	19291525 Castro Sarmiento Jairo	Guardian	485	13	1,162,704	13.06	506,164
29	19343503 Rincon Cruz Jose Belisario	Guardian	485	13	1,162,704	2.94	113,945
30	19344261 Corredor Wilches Jorge Eliecer	Guardian	485	13	1,162,704	12.44	482,135
31	19402901 Murcia Herrera Jairo	Guardian	485	13	1,162,704	3.00	116,270
32	19412785 Castiblanco Siachoque Henry	Guardian	485	13	1,162,704	10.75	416,636
33	38287832 Coy Taborda Luz Soranyi	Guardian	485	13	1,162,704	9.31	360,826
34	40781065 Cardenas Valderrama Melina	Guardian	485	13	1,162,704	6.44	249,594
35	41574417 Cordoba De Rodriguez Debora Esther	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864

AM



SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANEXO RESOLUCION No. _____

CUADRO DE COMPENSATORIOS GENERADOS Y NO DISFRUTADOS POR UNOS SERVIDORES PUBLICOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2011

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO	COMPEN- SATORIO	VR COMPENS	
36	51584158	Mendez Chacon Nayiver	Guardian	485	13	1,162,704	11.00	426,325
37	51664952	Vargas Olarte Gladys	Guardian	485	13	1,162,704	0.63	24,417
38	52200817	Cuervo Chaves Andrea Concepcion Del	Guardian	485	13	1,162,704	9.88	382,917
39	52284399	Rodriguez Martinez Ana Julia	Guardian	485	13	1,162,704	9.88	382,917
40	52746900	Bernal Zamora Liliana Mayerly	Guardian	485	13	1,162,704	8.81	341,447
41	77161016	Sanchez Ureche Carlos Adrian	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
42	79052268	Castafeda Orjuela Fabio Ernesto	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
43	79149105	Marentes Mila Jose Bernardo	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
44	79149992	Ramirez Moreno Carlos Humberto	Guardian	485	13	1,162,704	7.06	273,623
45	79187293	Rocha Contreras Harold Enrique	Guardian	485	13	1,162,704	9.31	360,826
46	79456291	Albarracin Nuñez Juan Manuel	Guardian	485	13	1,162,704	13.06	506,164
47	79465443	Botia Jaime Carlos Norberto	Guardian	485	13	1,162,704	10.69	414,310
48	79484658	Cardenas Gomez Eduardo	Guardian	485	13	1,162,704	8.00	310,054
49	79534208	Vanegas Aidana Juan Carlos	Guardian	485	13	1,162,704	2.31	89,528
50	79584640	Robles Raul Alexander	Guardian	485	13	1,162,704	7.56	293,001
51	79606851	Parra Moreno Jesus Enrique	Guardian	485	13	1,162,704	3.81	147,663
52	79629077	Castillo Bautista Rolando	Guardian	485	13	1,162,704	9.25	358,500
53	79642019	Valencia Rivera Pedro Jose	Guardian	485	13	1,162,704	12.63	489,498
54	79664109	Rozo Chillon Jose Oscar	Guardian	485	13	1,162,704	7.00	271,298
55	79672391	Chaparro Marin Hurbey	Guardian	485	13	1,162,704	9.40	364,314
56	79698059	Herrera Martin Edgar	Guardian	485	13	1,162,704	8.06	312,380
57	79711944	Franco Vanegas Julio Cesar	Guardian	485	13	1,162,704	6.63	256,958
58	79793280	Hernandez Moreno Luis Hemando	Guardian	485	13	1,162,704	7.50	290,676
59	79803014	Castro Garzon Uriel Adelmo	Guardian	485	13	1,162,704	4.88	189,133
60	79861121	Echeverria Moreno Franklin Durfay	Guardian	485	13	1,162,704	12.44	482,135
61	79893521	Zamora Camacho Luis Alfonso	Guardian	485	13	1,162,704	3.63	140,687
62	79909451	Sarmiento Romero Miguel Fernando	Guardian	485	13	1,162,704	11.13	431,363
63	79963377	Castro Olaya Luis Gabriel	Guardian	485	13	1,162,704	11.88	460,431
64	79975922	Cruz Mendez Vladimir	Guardian	485	13	1,162,704	2.50	96,892
65	79977729	Aldana Arevalo Abelardo Arbei	Guardian	485	13	1,162,704	11.19	433,689
66	79995088	Charry Ardila William	Guardian	485	13	1,162,704	11.25	436,014
67	80004396	Pinzon Carreño Jhon Wilson	Guardian	485	13	1,162,704	6.75	261,608
68	80006764	Carreño Romero Francisco Javier	Guardian	485	13	1,162,704	1.31	50,771
69	80072821	Gutierrez Rodriguez Marco Alejandro	Guardian	485	13	1,162,704	7.63	295,714
70	80152251	Patifio Duque Andres Felipe	Guardian	485	13	1,162,704	11.00	426,325

BM



30 Dic 2011

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANEXO RESOLUCION No. **1110**

**CUADRO DE COMPENSATORIOS GENERADOS Y NO DISFRUTADOS POR UNOS SERVIDORES PUBLICOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2011**

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO	GRADO	SUELDO	COMPEN- SATORIO	VR COMPENS	
71	80208245	Mora Diaz Oscar Mauricio	Guardian	485	13	1,162,704	0.75	29,068
72	80227905	Garcia Escudero Jorge Enrique	Guardian	485	13	1,162,704	1.81	70,150
73	80235597	Martinez Sanabria John Freddy	Guardian	485	13	1,162,704	7.56	293,001
74	80263763	Restrepo Moyano Salomon	Guardian	485	13	1,162,704	5.69	220,526
75	80361272	Giraldo Rave Carlos Arturo	Guardian	485	13	1,162,704	3.19	123,634
76	80471680	Arenas Arenas Serafin	Guardian	485	13	1,162,704	13.00	503,838
77	80489518	Gutierrez Gomez Ruben Dario	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
78	80492616	Valbuena Peña Herman Javier	Guardian	485	13	1,162,704	3.81	147,663
79	80843063	Barragan Baron Jhonnatan Leonidas	Guardian	485	13	1,162,704	9.94	385,243
80	83056588	Calderon Naranjo Alvaro	Guardian	485	13	1,162,704	7.00	271,298
81	88206779	Mayorga Rincon Nelson Enrique	Guardian	485	13	1,162,704	11.38	441,052
82	93127772	Rodriguez Lugo Didier	Guardian	485	13	1,162,704	13.13	508,877
83	1.02E+09	Oyola Moreno Gabriel Tobias	Guardian	485	13	1,162,704	11.38	441,052
84	1.02E+09	Buitrago Diaz Edwin Ivan	Guardian	485	13	1,162,704	9.44	365,864
85	1.03E+09	Romero Aragoes Carol Lizeth	Guardian	485	13	1,162,704	5.88	227,890
86	1.03E+09	Delgado Samudio Jhony Stiven	Guardian	485	13	1,162,704	12.94	501,513
87	1.06E+09	Cruz Daza Ferney Jovani	Guardian	485	13	1,162,704	3.63	140,687
88	6770207	Rodriguez Garcia Clodomiro	Sargento De Prisiones	428	16	1,286,521	3.69	158,242
89	17445410	Bernal Gonzalez Jose Joaquin	Sargento De Prisiones	485	16	1,286,521	11.75	503,887
90	19280469	Barragan Jose Alberto	Sargento De Prisiones	428	16	1,286,521	9.44	404,825
91	35326521	Arias Montealegre Rosa Maria	Sargento De Prisiones	428	16	1,286,521	5.88	252,158
92	79043116	Buitrago Barreto Nestor Leonardo	Sargento De Prisiones	428	16	1,286,521	11.19	479,872
93	6759873	Daza Sanchez Maximino De Jesus	Teniente De Prisiones	457	19	1,421,109	7.81	369,962
94	79314109	Latorre Romero Pablo Emilio	Teniente De Prisiones	457	19	1,421,109	3.63	171,954
TOTAL							\$ 30,825,751	

DIANA MIREYA PARA CARDONA
Directora de Gestión Humana

Elaboró: Aura Lucero Ortiz Cadena *AL*

Revisó: Wellington Vélez Velasco

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DEL
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0058

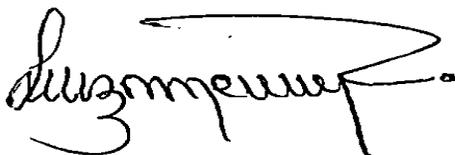
DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO VELÁSQUEZ MATAALLANA

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXOS DE
MUJERES

MAGISTRADA: PATRICIA SALAMANCA GALLO

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN POR UN DÍA Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR TRES DIAS DEL MEMORIAL QUE PRESENTÓ LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DEL CUAL INTERPONE EL RECURSO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 110, 318 Y 320 DEL C.G.P. y, 242 Y 243 DEL C.P.A.C.A. MODIFICADO POR LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LAY 2080 DE ENERO 18 DE 2021.



**LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN
OFICIAL MAYOR**